



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 27 de julio de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso impugnación de paternidad Rad. No. 00 478-2019 Le informo que el término de traslado a la parte demandada se encuentra vencido. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado el proceso de la referencia y vencido como se encuentra el termino de traslado a la parte demandada, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN al menor SEBASTIAN ZUMAQUE SAID y la madre AMIRA KARINA SAID POSADA, Y al extinto EMILIO GREGORIO ZUMAQUE HENAO, previa exhumación de su cadáver. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 13 de agosto del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la exhumación para la toma de muestra ( prueba de ADN ) al extinto EMILIO GREGORIO ZUMAQUE HENAO. Y el día 18 de agosto a las 9:30 a.m. para la toma de muestras al menor SEBASTIAN ZUMAQUE SAID y la madre AMIRA KARINA SAID POSADA.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados para que aporten los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ